

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de octubre de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora BERTA EUGENIA ROJAS PALACIOS, y en contra del señor DEIVY HAIR PASPUEZAN ROJAS.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. No se observa que el poder aportado por la Dra. MAYRA YHOJANNA ROJAS CARREÑO, haya sido conferido por la señora BERTA EUGENIA ROJAS PALACIOS, ya sea mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo. En consecuencia, deberá cumplir con dicho requisito.
2. Aunado a lo anterior, se aprecia que en el poder aportado se indica expresamente que el correo de la togada es doctoramayrarojas@gmail.com; sin embargo, la demanda es presentada a través de la siguiente dirección electrónica: mayrarojasc2@gmail.com. Por tanto, la subsanación deberá presentarse a través del correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el cual, de conformidad con el Inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es el que se encuentra referido expresamente en el poder conferido, esto es, doctoramayrarojas@gmail.com.

De no ser así, deberá aportar nuevo poder donde se lea expresamente la dirección electrónica mayrarojasc2@gmail.com, la cual deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados para que, por dicho canal, remita la subsanación. Además, deberá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.
3. En aras de establecer la necesidad de la beneficiaria de la cuota alimentaria, deberá la parte demandante aportar la relación de gastos mensuales de la señora BERTA EUGENIA ROJAS PALACIOS: Alimentos, vestuario, servicios públicos, entre otros, adjuntando los soportes de ello.
4. Deberá informar qué otras personas viven en el hogar de la señora BERTA EUGENIA ROJAS PALACIOS. Además, si aún convive con el señor GUILLERMO ARTEMIO PASPUEZAN.
5. Deberá informar bajo la gravedad de juramento la dirección física de notificaciones personales del señor DEIVY HAIR PASPUEZAN ROJAS, ya que solo refirió en el acápite de notificaciones la dirección laboral del demandado (Numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G. del P.).

6. Deberá ampliar el Hecho Tercero de la demanda, en el sentido de informar de que manera la señora BERTA EUGENIA ROJAS PALACIOS ha proporcionado para su manutención, desde que su hijo, en el año 2021, le quitó el apoyo económico que manifiesta le brindaba.
7. En el Hecho Sexto de la demanda informa que el señor DEIVY HAIR PASPUEZAN ROJAS labora en la Policía Nacional; no obstante, en el acápite de notificaciones señala que su dirección laboral es en el INPEC – Regional Oriente de esta ciudad. Deberá aclarar. Además, deberá informar a cuánto ascienden, de saberlo, los ingresos mensuales del señor DEIVY HAIR PASPUEZAN ROJAS. Asimismo, si tiene otras obligaciones alimentarias.
8. Deberá informar bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de notificaciones personales de la señora BERTA EUGENIA ROJAS PALACIOS corresponde a juridicoasociados75@gmail.com, tal como lo indica en el acápite de notificaciones. Lo anterior, por cuanto es extraño que la demandante, quien al parecer es una persona de la tercera edad y no tiene estudios de Derecho, tenga un correo cuyo nombre parezca ser utilizado por un profesional de dicha profesión.
9. Consultado el sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se aprecia que tanto los padres del señor DEIVY HAIR PASPUEZAN ROJAS como el mismo demandado, están afiliados a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI, siendo cotizante el demandado. Deberá aclarar el porqué de ello.
10. Deberá acreditar el envío físico y/o digital de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos archivos adjuntos, a la dirección de notificaciones personales del señor DEIVY HAIR PASPUEZAN ROJAS, registradas en el acápite de notificaciones de la demanda y la subsanación, de conformidad con lo regulado en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la demanda, anexos y subsanación a la dirección de notificaciones personales del demandado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora BERTA EUGENIA ROJAS PALACIOS, y en contra del señor DEIVY HAIR PASPUEZAN ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb4518f814282f85b61769e838751af038842d918c74b135d5c6ff969fb6f38**

Documento generado en 02/10/2023 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>